

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Ante que los Sres. Alcaides y Concejalos reciban los números del Boletín con correspondencia al día, disponen que se les va a imprimir en el año de ochenta y cuatro para ser distribuidos en el mes de agosto siguiente.

Los señores Alcaides de concejos los Boletines referidos correspondientes, para su correspondencia, que debe ser recibidos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Gaceta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales de cuota al trimestre, cada página al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al adelantar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Sr. Jefe de Administración de los recibos de las transacciones de trimestre, y únicamente por la moneda de moneda que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobran con un veinte por ciento de descuento.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 31 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de cuota.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, apestado cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que durante de las mismas, lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de cuota por cada línea de inserción.

Las inserciones a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y otra circular la aún publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se encuentra en el Boletín de la misma.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, comunican sin novedad en su importante asilo.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de julio de 1918).

Comisaría general de Abastecimientos

Con objeto de asegurar el riguroso cumplimiento de las disposiciones dicitadas sobre los contratos de carbones y distribución de los mismos, y en evitación de que puedan llevarse a cabo suministros cuyos contratos no figuren registrados en la Delegación Regia de Suministros Huileros con arreglo a lo preceptuado;

Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de un plazo de quince días, contados desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid, no se autorizará el transporte de carbones sin que previamente se justifique que corresponden a contratos registrados en la citada Delegación, lo que se acreditará mediante la presentación de los recibos de inscripción de los contratos respectivos.

2.º Las empresas productoras que no dispongan aún de estos recibos y hayan presentado para su inscripción los contratos o cartas comerciales correspondientes, podrán recogerlos en la oficina de Registros de esta Comisaría, reclamando además los duplicados que necesiten, en caso de que hayan de facturar en distintas estaciones.

3.º La Delegación Regia de Suministros Huileros tomará las disposiciones necesarias para comprobar la terminación de cada contrato, y, por tanto, la validez de los correspondientes recibos de inscripción en el caso de que no den cuenta de ello los productores y consumidores.

4.º Cuando la empresa explotadora cuente con establecimientos fabriles propios donde se consuma su combustible, podrá autorizarse la facturación sin el requisito accesorio de contratos, siempre que se justifique el destino directo para los indicados establecimientos de su propiedad, con los correspondientes recibos.

5.º Para cumplimentar las órdenes de suministros impuestos por esta Comisaría o por la Delegación Regia de Suministros Huileros, no se exigirá la presentación del resguardo de contratos en las facturaciones que procedan.

Estas órdenes serán comunicadas a la Delegación Regia de Transportes para que pueda llegar a conocimiento de los encargados de estos servicios en el más breve plazo posible.

6.º Tampoco se exigirá para los carbones procedentes de desembarco en cualquier estación relacionada con un puerto, puesto que en su punto de origen, al expedirse desde la mina, debió comprobarse ya la legitimidad de su facturación.

7.º Igualmente podrá autorizarse sin la presentación de recibos, y por la misma razón del artículo precedente, las facturaciones hechas por las Compañías de ferrocarriles para trasladar sus carbones de unos a otros depósitos, con objeto de compensar las reservas que en cada momento les sean necesarias.

Todo lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delgado Regio de Transportes.

(Gaceta del día 29 de junio de 1918.)

limo. Sr.: Teniendo en cuenta que en la resolución de esta Comisaría de 31 de mayo último, no se determinó a sanción que ha de llevar aparejada la infracción de los preceptos relativos al paro forzoso, por lo que se refiere a las fábricas de tejidos, y que en casos determinados podría resultar excesiva la

penalidad fijada en dicha disposición, por lo que atañe a las fábricas de hilados, así como la que a continuación se señala como norma general, con respecto a las de tejidos;

Esta Comisaría, a propuesta del Comité Oficial Algodonero, ha dispuesto:

1.º Facultar al expresado Comité para imponer una multa de 50 pesetas por telar por cada infracción que se cometa en orden al paro forzoso en las fábricas de tejidos de algodón, y que se haga efectiva por vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, previa notificación de dicho Comité.

2.º Autorizar igualmente al propio Comité para que tanto en lo relativo a la hilatura como a los tejidos, en los casos de infracción leve, pueda imponer las penas discrecionalmente hasta llegar a las máximas fijadas en la citada disposición de 31 de mayo último y en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa, Sr. Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del día 4 de julio de 1918.)

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Pleito núm. 1.755.—D. Luis Arias y Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1918, sobre nombramiento hecho a favor del Ingeniero de Montes D. Alberto Saavedra y Gaitán de Aysia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley O. gánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de junio de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Gobierno civil de la provincia

CUENTAS MUNICIPALES

Circular

No habiendo sido presentadas en este Gobierno, por algunos Ayunta-

mientos de esta provincia, las cuentas municipales que anualmente tienen obligación de rendir, con arreglo a los artículos 160 al 165 de la ley Municipal, apesar de los requerimientos que se les ha hecho por mi autoridad para llevarlo a efecto, les prevengo que al último día del mes de agosto próximo no tienen cumplido tan importante servicio, sin más aviso, y usando de las facultades que me confieren las Reales Órdenes de 19 de diciembre de 1878 y 25 de octubre de 1879, nombraré Comisionados para que pasen a formarlas a los respectivos Ayuntamientos, con las dietas a costa de los cuentadantes morosos o de los Alcaldes y Secretarios, si se prueba que la negligencia en el servicio es debido a estos funcionarios.

León 5 de julio de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia de D. Niceto González y otros tres alcaldes del Ayuntamiento de Valdepolo, interesando se declare la incapacidad de D. Saturnino García para ser Concejal por tener contrato con el Ayuntamiento;

Resultando que en 31 de diciembre último el Concejal electo del Ayuntamiento de Valdepolo D. Saturnino García se presentó a la subasta de arriendo de la coza de los montes «Cota», «Gimonal» y otros de los pueblos de Villamorán y Valdemora, siéndole adjudicado, como único postor, por el Ayuntamiento;

Resultando que D. Niceto González y otros recurren manifestando que el D. Saturnino está incluido en el art. 45 de la ley Municipal, y por tanto, no puede ejercer el cargo de Concejal para que fué elegido;

Considerando que el aprovechamiento de la caza de los montes «Cota», «Gimonal» y otros, de los pueblos de Villamorán y Valdemora, no es un servicio municipal, ni origina contrato o suministro por cuenta del Ayuntamiento, que son los elementos esenciales para que exista la incapacidad que establece

MINAS

el art. 43, núm. 4.º de la ley Municipal, puesto que esos montes son de los pueblos mencionados, según dicen el Ayuntamiento y los recurrentes, y si pertenecen a sus bienes peculiares, es evidente que el Ayuntamiento no tiene participación en sus productos, y el arriendo de éstos no constituye *contra sí* suministros satisfechos por cuenta del Ayuntamiento, que determinen la incapacidad legal.

Considerando que aun en el caso de que existiera esta incapacidad, no puede suspenderse gubernativamente a un Concejal por el supuesto hecho de estar comprendido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal, procediendo únicamente la instrucción del expediente a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, según declara la Real orden de 19 de julio de 1897; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la instancia de los recurrentes, declarando no haber lugar a decretar la incapacidad del Concejal D. Saturnino García.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 29 de la ley Provincial, rogándole lo haga saber a los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. León 25 de junio de 1918.—El Vicepresidente, Santiago Crespo.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la reclamación interpuesta por D. Saturnino García y otros electores del Ayuntamiento de Valdepolo, contra la comarcalidad del Concejal D. Niceto González Bermejo:

Resultando que D. Niceto González Bermejo fué nombrado y se posesionó del cargo de Fiscal municipal suplente de Valdepolo, que viene desempeñando, siendo a la vez Concejal del Ayuntamiento:

Resultando que D. Saturnino García y otros electores reclaman justificando a la vez que se declare incapaz para desempeñar el cargo de Concejal, por ser Fiscal municipal suplente:

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales, entre otros, los Jueces y Magistrados, cuya incompatibilidad establece el artículo 111 de la ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable a los que ejerzan cargos del Ministerio Fiscal, cualquiera que sea su jerarquía y categoría, conforme a lo dispuesto en el art. 771 de esta Ley:

Considerando que el cargo de Fiscal municipal suplente es público y retribuido por los derechos de arancel asignados al mismo, y por tanto, está comprendido en el número 3.º, art. 43 de la ley Municipal, que incapacita para ser Concejal a los que lo ejercen; esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar la incapacidad de D. Niceto González Bermejo para ser Concejal del Ayuntamiento de Valdepolo.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. León 3 de julio de 1918.—El Vicepresidente, P. A. Isasa Alonso.—El Secretario, A. del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de junio, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Terresa*, sita en el paraje Castreyón, término de La Granja, Ayuntamiento de Albaras. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. del prado de Francisco Moreno, en dicho paraje, y de él se medirán con arreglo al N. m. 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 500 al O., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª, y con 500 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.713. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Matanzo, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Alicia*, sita en el paraje San Juan, término de La Silva, Ayuntamiento de Villagón. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SO de la mina «Ampliación a Oviedo», núm. 3.784, y de él se medirán 200 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 200 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 300 al O., la 5.ª; 300 al N., la 6.ª; 100 al O., la 7.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.714. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio Pallarés, vecino de Bombre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de junio, a las once y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término de Quintana de Paseros, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Constancia», núm. 5.737, y de él, con arreglo al N. m., se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al E., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.711. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio Pallarés, vecino de Bombre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de junio, a las once y veinticinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nieves*, sita en término de Quintana de Paseros, Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calca con carbón a la vista que hay en el camino de la Pinita, o sea el mismo de la mina «Constancia», núm. 5.737, y de él se medirán 500 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 500 al E., la 3.ª, y con 200 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.702. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Tieme Baylet, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Maria*, sita en el pa-

raje Val de Agustín, término y Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua situada en la comba de Val de Agustín; desde cuyo punto se medirá al S. 10.º E. 100 metros, colocando la 1.ª estaca; 200 al O. 10.º S., la 2.ª; 300 al N. 10.º O., la 3.ª; 400 al E. 10.º N., la 4.ª; 500 al S. 10.º E., la 5.ª, y con 400 al O. 10.º S., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.707. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Francisco Barcano Ramos, vecino de San Emiliano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 49 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Rincon*, sita en el paraje «El Rincon», término de Torrebarria, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 49 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la aseta del molino que existe en dicho paraje, propiedad de los sucesores de Luis Alvarez, vecino que fué de G. mestos; desde cuyo punto se medirán 200 metros, en línea auxiliar, al O., colocando una estaca auxiliar; 100 al S., la 1.ª; 700 al O., la 2.ª; 700 al N., la 3.ª; 700 al E., la 4.ª, y con 200 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.722. León 27 de junio de 1918.—J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1.ª INSPECCIÓN

DISTRITO DE LEÓN

A las nueve del día 14 del próximo mes de agosto, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cistierna, la subasta de 20 metros cúbicos anuales de acilba.

tasadas en 25 pesetas cada año y por un período de cinco, concedidos como ampliación del vigente plan, por Real orden de 27 de abril último, en el sitio «La Calera» del monte núm. 475 del Catastro, del pueblo de Cisterna.

El que resulte rematante tiene que depositar cada año del quinquenio, en poder del H. Abogado de dicho Distrito, la cantidad de 25 pesetas, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir son las generales de Montes vigentes y las insertas en el Boletín Oficial de la provincia de León del día 24 de septiembre de 1917.

Madrid, 5 de julio de 1918.—El Inspector general, José Prieto.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Avance

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Ha-

cienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 90 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—«Procedase a hacer efectivo el descuberto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, matado y firmo en León, a 28 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 28 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

(Relación que se cita)

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Phas.	Cts.
Santiago Martínez	Chozas de Abajo	Derechos reales	3	30
Banjo Gutiérrez	Chozas de Arriba	Idem	14	71
Los tres hijos de Fernando Gómez	Cimanes del Tejar	Idem	9	51
Ignacio Fernández	Idem	Idem	5	41
Eduardo Fernández	Santo Oja	Idem	5	53
Cándido León	Villaquímbara	Idem	2	88
El mismo	Idem	Idem	3	89
José Crespo	Villarente	Idem	3	80
El mismo	Idem	Idem	3	80
El mismo	Idem	Idem	3	80
El mismo	Idem	Idem	3	80
Los tres hijos de Alberto Gutiérrez	León	Idem	93	95
Emilia Ramos	Idem	Idem	18	55
Ruperto Vargas	Idem	Idem	14	50
Sociedad Vicente Crescente	Idem	Idem	1.351	38
La misma	Idem	Idem	226	23
Mafias Luengo	Manilla las Matas	Idem	25	00
El mismo	Idem	Idem	3	29
Apolinar Balbuena	Mraña	Idem	12	12
Mateo Sierra	Pobladura Berneraga	Idem	6	15
Manuel García	Cuadros	Idem	1	52
Jesús y Generosa López	Lumeres	Idem	50	05
Francisco Rodríguez	Pareda	Idem	87	37
Francisco Fernández	Salas	Alcoholes	452	48
Total			2.380	62

León 28 de junio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de providencia de veinte del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Davylo Henrici y Compañía, contra D. Lucinio de Castro Robles, sobre pago de pesetas, se sacan a subasta, por segunda vez, y término de veinte días, los bienes siguientes:

Un corral, con su pajar, sito en el casco de la villa de Valdeiras, partido de Valencia de Don Juan, al «mirador», cuya extensión superficial se

ignora: linda por la derecha y espalda, con corral aprisco de D. Cástor García Collantes, y por la izquierda, con la cuesta del «mirador.»

La mitad de una tierra, en el término de Valdeiras, a la vega de Granujillo, hace veintiseis áreas y sesenta y siete centiáreas: linda al Oriente y Mediodía, con tierra de herederos de D. Cirilo Vázquez; Poniente, camino de La Bañeza, y el Norte, con la partija de Pablo García.

Una casa, en el casco de la villa de Valdeiras, calle de Alonso Castrillo, crece de número, su extensión se ignora: linda por la derecha

entrando, con casa de Evaristo Chaguacera; por la izquierda, con calle de los Castrillos, y por la espalda, con casa de los herederos de Angel Pérez.

Un edificio destinado a fábrica de herinas, compuesto de planta baja y alta, en el casco de la villa de Valdeiras, a la carretera de Benavante, se ignora su medida superficial, y en la cual se halla instalada una limpia biga, gran modelo, dos cerneadores usuales, con más los elevadores in conducción de trigos y harinas y los accesorios necesarios para la instalación del molino y un motor de la casa Crosien, de tipo industrial, con un gasógeno correspondiente adherido a la fábrica, cuyo edificio linda por la derecha, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, con panera de los Sres. Fustal y Lozano; espalda, cda tejeo del mismo dueño y carretera que va a Villafra.

Cuya subasta se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de julio próximo, a las diez de la mañana; previniéndose a los licitadores:

1.º P. íntero. Que el tipo del remate en esta segunda subasta es el de la tasación de las fincas, con rebaja de un veinticinco por ciento, o sea la suma de veintidós mil ochocientos setenta y cinco pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de esa tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras de en cifra.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero. Que las expresadas fincas salen a subasta sin sujeción, por no estar inscritas a nombre del deudor; entendiéndose que el rematante ha de inscribirlas en la forma prevenida en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos dieciocho.— Félix Jarebo.—El Secretario, Antonio Agallar.—Es copia: El Secretario, Manuel S.

Don José M.º Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Marlas de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 52, de 1917, por hurto de un caballo de la propiedad de Maximino Pérez, vecino de Quintanilla de Babia, y de las señas siguientes: calzado de los pies, todas las crines, la cola cortada por arriba del corvejón, con lunares de aparejo, estrellado o lucero, alzada próximamente, 1,270 metros, o sea más de seis cuartas, de edad seis años, y pelo castaño claro, ruego y encargo a todas las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho caballo, poniéndolo, caso de ser hablado, a mi disposición.

Dado en Marlas de Paredes a 1.º de julio de 1918.—José M.º Díez y Díaz.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Don Luis Franganillo Nivarro, Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ignacio López Torres, vecino de Paradalesosa, de trecientas cuarenta pesetas que le adeudan y seña González López y María Pérez Tabuyo, vecinas de dicho pueblo y Onamio, con hija y viuda, respectivamente, de Julián González Torres, costas causadas y que se causen, se saca a pública subasta, como propiedad de dichas esposas, las siguientes fincas, sitas en término de Pa ad: solana.

1.º Un prado, al sitio del Salso, con dos caudales, de hacer un área con cincuenta centiáreas: linda Naciente, Ignacio López; Mediodía, campo común; Poniente, Serafín Folgado, y Norte, río; tasado en 44 pesetas.

2.º Una llama, al sitio del Carreirón, de un área y treinta centiáreas: linda Naciente, Francisco Fernández; Mediodía, herederos de Ambrosio López; Poniente, Inma del curato, y Norte, río; tasado en 37 pesetas.

3.º Otra llama, al sitio del prado de las eras, de hacer un área y setenta centiáreas: linda Naciente, Feliciano Folgado; Mediodía, Machor Folgado; Poniente, Vicente Mesuro, y Norte, presa; tasado en 52 pesetas.

4.º Otra llama, al sitio de Sermiento, de dos áreas: linda Naciente y Norte, Ignacio López; Mediodía, Vicente Mesuro, y Poniente, herederos de Dagoberto Blanco, tasado en 61 pesetas.

5.º Otra llama, al sitio la fuente, de hacer un área y ochenta centiáreas: linda Naciente, Ignacio López; Mediodía, presa Figal; Poniente, Daniel del Prado, y Norte, presa; tasado en 37 pesetas.

6.º Una huerta, al sitio del llano, de hacer dos áreas: linda Naciente, Serafín Folgado; Mediodía, María Torres; Poniente, camino, y Norte, Julián Panizo; tasado en 42 pesetas.

7.º La planta alta de una casa, de hacer 30 metros: linda derecha, entrando, Francisca Fernández; izquierda y espalda, calles; tasado en 68 pesetas.

8.º Una tierra, al sitio del reguero, de hacer un área y sesenta centiáreas: linda Naciente, reguero; Mediodía, llamas de encina, Poniente, Eugenio González, y Norte, Vicente Alonso; tasado en 49 pesetas.

9.º Otra tierra, al sitio de Pasconero, de un área y veinte centiáreas: linda Naciente, Ignacio López; Mediodía, llamas del Pasconero, Poniente y Norte, Nemesio Vega; tasado en 49 pesetas.

10.º Otra tierra, al sitio del Chano, de hacer cinco áreas: linda Naciente, Daniel del Prado; Mediodía, Ignacio López; Poniente, Baltasar Blanco, y Norte, Vicente Merino, tasado en 66 pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de julio próximo, de once a doce de la mañana, en la sala de audiencia de este juzgado; advirtiéndose que no existan títulos de propiedad de fincas descritas; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez

por ciento de la tasación de las fincas.

Dado en Molinaseca a 24 de junio de 1918.—El Juez, Luis Franganillo.—El Secretario, Ramón Balboa.

Don Luis Franganillo Navarro, Juez municipal de Molinaseca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ignacio López Torres, vecino de Paradesola, de ciento setenta pesetas que le adeudan Josefa González López y María Pérez Tebuyo, vecinas de dicho pueblo y Onamio, como hija y viuda, respectivamente, de Julián González Torres, costas causadas y que se causen, se sacan a pública subasta, como de la propiedad dichos deudoras, las siguientes fincas, sitas en este término de Paradesola:

1.ª Un prado, al sitio del Seiso,

con un pie de castaño, de hacer tres áreas: linda Naciente y Norte, río; Mediodía, campo común, y Poniente, Ignacio López; tasado en noventa y cinco pesetas.

2.ª Otro prado, al sitio del Rapao, de hacer tres áreas: linda Naciente, Ignacio López; Mediodía, campo común; Poniente y Norte, río; tasado en noventa y cinco pesetas.

3.ª Una llima, al sitio de encima de hace: dos áreas: linda Naciente, herederos de Domingo Torres; Mediodía, Isidoro López; Poniente; Rafaela Panizo, y Norte, prasa; tasada en noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de julio próximo, de diez a once de la mañana, en la sala de audiencia este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas.

Molinaseca 24 de junio de 1918. El Juez, Luis Franganillo.—El Secretario, Ramón Balboa.

ban Luengo Carro, por falta de concentración.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al recluta destinado a este Regimiento, Esteban Luengo Carro, para que en el plazo de seis meses, o de un año, caso de hallarse en el extranjero, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, con objeto de notificarle que le han sido aplicados los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918, perdiendo todo derecho si no hiciera su presentación en los referidos plazos.

Dado en Melilla a 20 de junio de 1918.—Antonio Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Don Antonio Alcalde Montoro, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, núm. 99, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Este-

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	11
2 Tifo exantemático (2).....	»
3 Fiebre intermitente y quemata palúdica (4).....	»
4 Viruela (5).....	13
5 Sarampión (6).....	19
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	10
8 Difteria y crup (9).....	18
9 Gripe (10).....	23
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	48
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	3
15 Otras tuberculosis (31 a 33).....	17
16 Cáncer y otros tumores malignos (38 a 45).....	20
17 Meningitis simple (61).....	35
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	56
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	75
20 Bronquitis aguda (89).....	104
21 Bronquitis crónica (90).....	18
22 Neumonía (92).....	38
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	80
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	12
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	26
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (113).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	30
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales) (137).....	5
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	6
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	37
34 Scrofilitis (154).....	45
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	15
36 Suicidios (155 a 185).....	»
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 93, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 155).....	104
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	43
TOTAL.....	905

León 14 de junio de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	399 983	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.291
		Defunciones (2)..... 805
		Matrimonios..... 289
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 3,20
		Mortalidad (4)..... 2,26
		Nupcialidad..... 0,72
NÚMERO DE VIVOS	Vivos.....	Varones..... 659
		Hembras..... 622
	NÚMERO DE MUERTOS	Vivos.....
Illegítimos..... 35		
Expositos..... 27		
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 27
		Illegítimos..... 3
		Expositos..... »
	TOTAL.....	30
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	454
		Hembras..... 451
		Menores de 5 años..... 343
		De 5 y más años..... 563
		En hospitales y casas de salud..... 13
	En otros establecimientos benéficos..... 12	

León 14 de junio de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que vivan pocos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescrito de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial